



XI legislatura

Año 2025

Parlamento  
de Canarias

Número 194

13 de junio

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

Informe de ponencia

**10L/PPLP-0034 Canaria de protección del arbolado urbano**

Página 1



### PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

INFORME DE PONENCIA

**10L/PPLP-0034 Canaria de protección del arbolado urbano**

(Publicación: BOPC núm. 408, de 15/11/2024)

**Presidencia**

Emitido informe por la ponencia nombrada por la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica para la proposición de ley de iniciativa popular Canaria de protección del arbolado urbano, con fecha 6 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 11 de junio de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## PROPOSICIÓN DE LEY CANARIA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO (10L/PPLP-34)

### INFORME DE LA PONENCIA

La ponencia nombrada para elaborar el informe relativo a la proposición de ley Canaria de protección del arbolado urbano (10L/PPLP-0034), con la asistencia de los siguientes miembros: D.<sup>a</sup> Alicia Vanoostende Simili, del GP Socialista Canario; D.<sup>a</sup> Natalia del Carmen Évora Soto, del GP Nacionalista Canario (CCa); D. Carlos Antonio Ester Sánchez, del GP Popular; D.<sup>a</sup> Carmen Rosa Hernández Jorge, del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); D. Nicasio Jesús Galván Sasia y D.<sup>a</sup> Paula Jover Linares, del GP VOX; D. Jesús Ramón Ramos Chinea, del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG); y D. Raúl Acosta Armas, del GP Mixto, en reuniones celebradas los días 12 de septiembre de 2024, 1 y 28 de abril, 6 y 19 de mayo, y 5 y 6 de junio de 2025, ha estudiado detenidamente la proposición de ley y las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132.4 del Reglamento de la Cámara, eleva a la comisión el siguiente:

### INFORME

Con carácter general, la ponencia autoriza, por unanimidad, al letrado del Servicio Jurídico para realizar las correcciones técnicas y ajustes que fueran precisos.

#### Título de la ley

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-25 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-25 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando el título redactado en los términos del anexo.

#### Exposición de motivos

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-14 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-14 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra de los GP Socialista Canario y VOX, quedando redactada la exposición de motivos en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por mayoría, incorporar la exposición de motivos como preámbulo, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.<sup>o</sup> 1 del GP VOX, con el voto a favor del GP VOX; y el voto en contra de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.<sup>o</sup> 8, de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor del GP Socialista Canario; y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

#### Rúbrica del título I - Título preliminar

La ponencia autoriza la propuesta del letrado de corrección del título, quedando como título preliminar, en los términos del anexo.

#### Artículo 1

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-1 del GP Socialista Canario, la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-15 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, y la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-21 del GP VOX.

La ponencia acepta, por mayoría, transar la enmienda n.<sup>o</sup> 9 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-1 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.<sup>o</sup> P-15, sobre la propuesta formulada por el letrado con modificaciones derivadas de la adición de un nuevo punto 6, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra del GP VOX, quedando redactado en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.º 2 y la enmienda *in voce* n.º P-21 del GP VOX, con el voto a favor del GP VOX; y el voto en contra de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuestas para su debate en comisión.

## Artículo 2

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-2 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-16 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 3 del GP VOX, la enmienda n.º 10 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, la enmienda *in voce* n.º P-2 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-16 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, sobre la propuesta formulada por el letrado, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactado en los términos del anexo.

## Artículo 3

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-17 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 4 del GP VOX, la enmienda n.º 11 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-17 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, redactando los apartados 1 y 2 de las definiciones conforme a la dicción de la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactados los apartados 1 y 2 en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por mayoría, transar la enmienda n.º 11 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-17 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, redactando el apartado 3, de las definiciones conforme a la dicción de la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP VOX, quedando redactado el apartado 3 en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 4 del GP VOX, la enmienda n.º 11 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-17 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, redactando el apartado 4 de las definiciones conforme a la dicción de la enmienda *in voce* n.º P-17 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactados el apartado 4 en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por unanimidad, transar la enmienda n.º 4 del GP VOX, la enmienda n.º 11 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-17 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, redactando los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 de las definiciones conforme a la dicción de la enmienda *in voce* n.º P-3 del GP Socialista Canario, con modificación en cuanto al apartado 7, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactados los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 en los términos del anexo.

## Rúbrica del título II

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-4 del GP Socialista Canario.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.º P-4 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando redactada la rúbrica en los términos del anexo, con modificación de numeración, pasando a ser el título I.

#### Artículo 4

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-6 del GP Socialista Canario, la enmienda *in voce* n.º P-18 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, y la enmienda *in voce* n.º P-22 del GP VOX.

La ponencia acepta, por mayoría, transar la enmienda *in voce* n.º P-18 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, y la enmienda *in voce* n.º P-22 del GP VOX, redactando los apartados 1 y 2 conforme a la propuesta del letrado, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra del GP Socialista Canario, quedando redactados los apartados 1 y 2 en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por mayoría, redactar el apartado 3 conforme a la dicción de la enmienda *in voce* n.º P-22 del GP VOX, con modificación en su texto, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), quedando redactado el apartado 3 en los términos del anexo.

La ponencia acepta, por mayoría, redactar el apartado 4 conforme a la dicción de la enmienda *in voce* n.º P-18 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con supresión del inciso final, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra GP Socialista Canario, quedando redactado el apartado 4 en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-6 del GP Socialista Canario, con el voto a favor del GP Socialista Canario; el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

Por los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se anuncia la retirada de la enmienda n.º 12.

#### Propuesta de adición de nuevo artículo

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.º 5 del GP VOX, con el voto a favor del GP VOX; y el voto en contra de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

#### Artículo 5

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-5 del GP Socialista Canario y la enmienda *in voce* n.º P-19 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, transar la enmienda n.º 6 del GP VOX, sobre el texto de la enmienda *in voce* n.º P-19 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con modificación de su texto, con el voto a favor los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), quedando redactado en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-5 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

Por los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se anuncia la retirada de la enmienda n.º 13.

#### Propuesta de nuevo título II bis

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-7 del GP Socialista Canario.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-7 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en Comisión.

#### Artículo 6

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-8 del GP Socialista Canario, la enmienda *in voce* n.º P-23 del GP VOX y la enmienda *in voce* n.º P-26 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-26 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP Socialista Canario, suprimiéndose el artículo 6.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-8 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

Por el GP VOX se anuncia la retirada de la enmienda n.º 7 y de la enmienda *in voce* n.º P-23.

#### **Propuesta de adición de nuevos artículos**

Por los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se anuncia la retirada de las enmiendas n.º 14 y 15.

#### **Propuesta de adición de nuevo artículo**

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.º 16 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando pospuesta para su debate en comisión.

#### **Propuesta de nuevo título II ter**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-10 del GP Socialista Canario.

La ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda *in voce* n.º P-10 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, creándose un nuevo título II, quedando redactado en los términos del anexo.

#### **Artículo 7**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-9 del GP Socialista Canario.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-9 del GP Socialista Canario, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuesta para su debate en comisión.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda n.º 17 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario y Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc); y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando pospuesta para su debate en comisión.

#### **Propuesta de adición de nuevo artículo**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-11 del GP Socialista Canario.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-11 del GP Socialista Canario, con el voto a favor del GP Socialista Canario; el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), quedando pospuesta para su debate en comisión.

#### **Propuesta de adición de nuevo artículo**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-12 del GP Socialista Canario.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-12 del GP Socialista Canario, con el voto a favor del GP Socialista Canario el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), quedando pospuesta para su debate en comisión.

#### **Título II bis nuevo**

#### **Artículo 7 bis**

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra del GP VOX, creándose un nuevo título II bis, antepuesto al régimen sancionador, integrado por el artículo 7 bis, que se adiciona, quedando redactados en los términos del anexo.

### Rúbrica del título III

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-28 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-28 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y el voto en contra del GP Socialista Canario, modificándose la rúbrica del título III, que queda redactado en los términos del anexo.

### Artículo 8

La ponencia admite a trámite las enmiendas *in voce* n.º P-13 y P-24 del GP Socialista Canario, y la enmienda *in voce* n.º P-29 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-29 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; el voto en contra del GP Socialista Canario; y la abstención del GP VOX, modificándose el artículo, que queda redactado en los términos del anexo.

La ponencia ha estimado no aceptar, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-24 del GP Socialista Canario, en la que queda integrada la enmienda *in voce* n.º P-13 del GP Socialista Canario, con el voto a favor del GP Socialista Canario; y el voto en contra de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, quedando en consecuencia pospuestas para su debate en comisión.

### Título IV

La ponencia admite a trámite la enmienda *in voce* n.º P-27 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda *in voce* n.º P-27 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, VOX, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP Socialista Canario, suprimiéndose el título IV.

### Artículo 9

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda n.º 18 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP VOX, suprimiéndose el artículo 9, en los términos del anexo.

### Propuesta de nueva disposición adicional

Por los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se anuncia la retirada de la enmienda n.º 18 bis.

### Disposición final única (nueva)

La ponencia acepta, por mayoría, la enmienda n.º 18 ter de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con el voto a favor de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto; y la abstención del GP VOX, incorporándose una disposición final única nueva, con incorporación de rúbrica, en los términos que figuran en el anexo.

## A N E X O

### **DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y SINGULAR DE CANARIAS**

#### **PREÁMBULO**

Cada vez la sociedad es más consciente **del** valor del arbolado urbano como elemento que configura el paisaje propio de nuestros pueblos y ciudades, ofreciendo espacios de esparcimiento y recreo para **la vecindad** y contribuyendo a crear un entorno más natural, amigable y a mejorar el ambiente urbano purificando el aire, produciendo oxígeno, capturando el CO<sub>2</sub>, manteniendo la humedad atmosférica, actuando como filtro de pequeñas partículas en suspensión, protegiendo las calles y avenidas de los vientos, **grandes lluvias o ruidos**, regulando las temperaturas extremas, **ofreciendo todo su potencial de sombra, hoy en día tan importante y necesaria, y ofreciendo soporte, alimento y cobijo a aves e insectos polinizadores, especies imprescindibles en las funciones de los ecosistemas.**

La comunidad científica nos recuerda la urgente necesidad de acometer estrategias de lucha contra el cambio climático en ese sentido. En las ciudades del siglo XXI, donde conviven más del 60% de toda la población humana del planeta, estos entornos urbanos son los responsables de más de las dos terceras partes de las emisiones contaminantes globales. Se hace evidente que, si queremos superar el desafío climático global, habrá que abordar el clima de lo que hoy conocemos como urbesfera.

Multiplicar los espacios arbolados es objetivo principal de esta ley, junto con la conservación de los espacios existentes y la protección de árboles en general y, en particular, de los ejemplares más valiosos y antiguos, y los de especies vegetales únicas, singulares y raras, poco frecuentes y vistosas como árboles, arbustos y otras formas, de todos los pueblos, ciudades y urbanizaciones de Canarias.

La relevancia que adquiere el arbolado urbano en la naturalización supone que las zonas y espacios libres: parques, jardines, plazas, taludes y terraplenes existentes en la ciudad, parterres y otras zonas libres, ramblas, medianas, aceras arbolables, aparcamientos arbolables, rotundas, etc., sean espacios verdes, arbolados y de calidad, e incorporen vegetación en todos ellos, principalmente con presencia relevante de arbolado –generación de sombra para el paseante y de estancia– y con especies variadas y adecuadas a cada lugar.

Es por ello coherente con esta ley proteger el arbolado y especies arbustivas y subarbustivas de interés, el diseño de los espacios libres, en los que debe estar siempre presente la plantación de arbolado adecuado y de otra vegetación arbustiva y subarbustiva, el fomento del arbolado y de sombra y puntos de descanso para los peatones en espacios libres, calles y carreteras en tramos urbanos. Y es, asimismo, necesaria la selección de las especies arbóreas más adecuadas a cada lugar y para la sustitución de especies cuando resulten inadecuadas en sus actuales localizaciones, con todas las garantías de mantenimiento y manejo de los espacios libres.

Un aspecto que se considera fundamental es que todos los proyectos que afecten a los espacios libres urbanos deben someterse a información pública para que los ciudadanos, que somos los que vamos a utilizar dichos espacios, podamos realizar aportaciones y alegaciones a las propuestas y proyectos de las administraciones. Además, todos los proyectos que afecten a los espacios libres deberían tener en su contenido uno específico en relación a la vegetación, al arbolado, a la proporción de zonas plantables y zonas pavimentadas en el que se expongan las actuaciones que pretenden realizarse en relación con la vegetación y el arbolado existente, los criterios de protección y fomento del arbolado que van a aplicarse, los tipos y especies a utilizar –y por qué razón– y su concreta localización, así como los objetivos de sombra, captación de CO<sub>2</sub>, conexiones con otras zonas verdes o espacios libres, etc.

Además de las funciones ecológicas y biológicas de los árboles, debe aspirarse a una diversidad del arbolado (diversidad de especies, de tamaños y formas, de floraciones, etc.) en función de los lugares en los que deberán estar, debiendo prestarse muy especial atención al valor paisajístico como espacios verdes.

La ley debería también apostar por la necesidad de optimización de las especies, plantando aquellas adecuadas al lugar y al espacio disponible de forma que puedan crecer libremente sin necesidades de poda para mantenerlos de un tamaño determinado. Y cuando una especie de árbol es inadecuada, debe sustituirse por otra más adecuada a cada lugar. Los árboles con carácter general deben plantarse para no tener que ser podados sistemáticamente sino para que puedan crecer y hacerse viejos en los lugares donde se planten por lo que deben colocarse donde puedan crecer libremente. Las podas deben realizarse exclusivamente por los motivos que se van a articular en esta ley.

El árbol es un ser vivo y como tal debe considerarse. Tiene numerosas capacidades demostradas y avaladas por estudios científicos, como la capacidad del recuerdo o la capacidad de decisión, entre tantas otras, muchas

aún por descubrir; no puede tratarse como mobiliario urbano, ni darle la misma consideración que le damos a las farolas o bancos, cuando los eliminamos o cambiamos de sitio. Por todas sus funciones y beneficios que aporta tanto a los ecosistemas, incluso al urbano, como a los humanos, debe tratarse con respeto, atención y responsabilidad. Son seres con los que debemos coexistir sin deteriorar ni mancillar.

Hoy sabemos que el desarrollo integral de las nuevas generaciones necesita vínculos estables cercanos y emocionales con el arbolado. Asimismo disponemos de conocimiento científico de las aportaciones que ejerce sobre la salud mental de la población y su rol como facilitador de procesos de socialización y convivencia pacífica.

Se hace preciso adoptar medidas urgentes que garanticen la conservación de nuestros ejemplares más valiosos y antiguos ante las agresivas actuaciones urbanas que muchas veces se producen para asegurar con ello el fomento de los espacios arbolados en nuestros pueblos y ciudades, así como la promoción en los entornos barriales, urbanos y periurbanos, de la extensión de los espacios arbolados.

Este fomento ha de ir vehiculado mediante la figura de la ordenanza municipal del arbolado urbano que ha de velar por la protección de los jardines públicos existentes y promocionar la creación de nuevos espacios urbanos para arbolado, atendiendo particularmente al impulso de parques periurbanos en las áreas metropolitanas de las islas, naturalizando estas zonas mediante la plantación de especies arbóreas de forma que la ciudadanía pueda disfrutar de grandes espacios contiguos a las mayores concentraciones urbanas de Canarias.

Pero es una garantía de la consecución de los objetivos de esta ley señalar el deber público de desarrollar la jardinería pública en las ciudades protegiendo los jardines públicos existentes y promocionando la creación de nuevos espacios urbanos para arbolado, pues la escasez del agua y de suelo han condicionado en el pasado su desarrollo. La descarbonización y el disfrute de la vida de las ciudades exigen hoy una apuesta pública por la jardinería y la multiplicación de los espacios verdes arbolados mediante inversiones desde el Gobierno de Canarias, los cabildos insulares y los municipios.

Al tratarse de una norma que da un protagonismo central a los municipios, ha de estimularse la participación ciudadana para el seguimiento de las políticas municipales que establezcan las futuras ordenanzas del arbolado urbano a través de la creación de consejos municipales del arbolado urbano, que han de impulsar, promover iniciativas y estimular el mejor cumplimiento de esta ley, y favorecer la implicación de asociaciones ciudadanas, paisajistas y científicas especializadas en los diseños y proyectos de arbolado urbano. La creación de un banco de semillas de árboles singulares de ámbito insular, municipal o en mancomunidades municipales garantizará la preservación y una más completa plantación de especies, así como la implicación emocional mediante la perdurabilidad de árboles particularmente apreciados por la población.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Canarias, en el uso de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución española, y en el artículo 153.1 d) de su Estatuto de Autonomía, y en sintonía con las políticas acordadas para proteger y multiplicar los espacios verdes de nuestras ciudades **consagradas** en los ámbitos internacional y de la Unión Europea, asume como urgente necesidad la protección del arbolado urbano existente en las islas, así como la puesta en práctica de medidas que aseguren su fomento y mejora.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto de la ley

Constituye el objeto de la presente ley la protección del arbolado urbano y **singular de Canarias** como parte integrante de su cultura e historia y elemento esencial para la mejora de las condiciones de habitabilidad de sus pueblos y ciudades, de la salud mental y física de la población, el incremento de la resiliencia de los sistemas urbanos frente a las consecuencias del cambio climático y la transición a la sostenibilidad, de modo que se consigan los siguientes objetivos:

1. Promover la mejora del arbolado urbano y de cinturones verdes en pueblos y ciudades.
2. Preservar el patrimonio arbóreo de los suelos urbanos.
3. Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta que implique la disminución de la masa arbórea total en suelo urbano del municipio en su conjunto.
4. Asegurar una gestión eficiente y sostenible dirigida a disponer de un arbolado más biodiverso, en buen estado, protegido, seguro y resiliente.
5. Coadyuvar a la conservación de los árboles ante cualquier tipo de intervención siguiendo el principio *favor arboris*, según el cual se deberá priorizar la permanencia del árbol, en la ponderación de todas las circunstancias concurrentes.
6. Potenciar el uso de las especies arbóreas autóctonas más adecuadas a cada territorio.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta ley resultará de aplicación tanto al arbolado urbano como al arbolado singular que se encuentre en los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos en los que se definen en el artículo 3 de la presente ley.

2. El régimen de protección que establece esta ley no será de aplicación a aquellos árboles que sean catalogados como especies invasoras, tóxicas, con riesgo o similares de acuerdo con la normativa estatal o autonómica.

3. Cuando otra norma establezca disposiciones de protección y conservación específicas por razón de la especie arbórea, se aplicará la norma especial con preferencia a esta ley.

4. Quedan excluidos de las medidas de la presente ley los jardines botánicos o de aclimatación, sus hijuelas y los centros de investigación agrarias o botánica situados en suelo urbano.

## Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta ley se entiende por:

1. Árbol o ejemplar arbóreo: plantas superiores que poseen uno o varios troncos leñosos suficientemente diferenciados. Esta definición comprende también las plantas arbóreas, como las palmeras.

2. Arbolado urbano: Cualquier ejemplar arbóreo situado en suelo de titularidad pública clasificado como urbano de acuerdo con la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, o norma que la sustituya.

3. Arbolado singular es aquel que destaca por su edad, tamaño, rareza, valor histórico, cultural o ecológico que, situado en suelo urbano de acuerdo con la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, o norma que la sustituya, se encuentre recogido como tal en los inventarios de arbolado urbano municipales, con independencia de su titularidad pública o privada.

4. Personal cualificado: cualquier persona que por su experiencia o formación tenga conocimiento en la materia.

5. Técnico competente: técnico (grado/máster o equivalente) competente en la materia según la legislación vigente.

6. Tala: Abatimiento o eliminación total de un árbol.

7. Poda: Intervención sobre el arbolado que determina el corte de ramas, hojas o elementos del arbolado sin afectar su viabilidad. Las podas se clasifican en:

- Poda de formación: Modelado de la estructura de árboles jóvenes para promover estabilidad y salud.

- Poda apical o lateral: Disminución del tamaño de la copa sin comprometer su integridad estructural.

- Poda de saneamiento: Eliminación de ramas muertas, enfermas o dañadas.

- Poda de reestructuración: Corrección de daños estructurales en árboles adultos o veteranos.

8. Poda drástica: Poda indiscriminada de arbolado, que modifica y altera excesivamente su arquitectura natural que, o bien produzca un daño irreversible del árbol, o bien comprometa su viabilidad o el desarrollo equilibrado de cada especie.

9. Sistema de sustentación: Conjunto de elementos artificiales que se colocan, cuando la inspección y la evaluación lo justifican, en los árboles significativamente desestabilizados para prolongar su longevidad, mejorando su estabilidad biomecánica y/o para gestionar el riesgo de daños asociados a un fallo estructural en el árbol.

## TÍTULO I Conservación del arbolado urbano

### Artículo 4. Tala del arbolado urbano

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley salvo en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el ejemplar represente un riesgo para la salud de las personas o para el medio ambiente.

b) En el caso de que el arbolado urbano suponga un riesgo que pueda causar daños en personas o infraestructuras.

c) En el caso de obras de justificada necesidad y que respondan al cumplimiento de normativa superior o al interés general de la ciudadanía. En particular se considerará justificada la tala para garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal.

d) En el caso de una necesidad debidamente justificada prioritaria del municipio o de otra administración pública.

e) En caso de fuerza mayor.

2. En todos los casos previstos en el apartado anterior, habrá que considerar todas las alternativas posibles de acuerdo con el principio *favor arboris*, desde la implantación de medidas de seguridad para evitar caídas de ramas, como pueden ser podas o instalación de sistemas de sustentación, las soluciones técnicas para poder compatibilizar el arbolado con las obras, los tratamientos fitosanitarios en árboles enfermos o el trasplante del árbol, si fuera viable.

3. Cuando proceda la tala según lo establecido en los apartados anteriores, solo podrá realizarse tras la emisión de informe favorable de técnico competente que lo justifique, salvo en supuestos de urgencia, en cuyo caso dicho informe podrá emitirse con posterioridad.

4. La tala del ejemplar deberá ser compensada con la replantación de arbolado que incremente la masa arbórea en el mismo término municipal.

#### **Artículo 5. Poda del arbolado urbano**

1. La poda deberá mantener, en la medida de lo posible, el vigor del árbol y su funcionalidad, así como respetar su forma o estructura natural y las características propias de la especie, realzando a la vez los valores estéticos y funcionales del mismo.

2. Con carácter general, se prohíbe la poda drástica de los ejemplares protegidos por esta ley. Solo se admitirá una poda drástica por personal cualificado ponderando el principio *favor arboris*, en atención a los riesgos con las infraestructuras vecinas, la seguridad vial o de las personas o la salud del árbol.

#### **Artículo 6. (*Suprimido*)**

### **TÍTULO II (nuevo)** **Gestión del arbolado urbano**

#### **Artículo 7. Inventario municipal del arbolado urbano**

Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de esta ley. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente, al menos una vez cada diez años.

### **TÍTULO II bis (nuevo)** **Arbolado singular**

#### **Artículo 7 bis. Arbolado singular**

1. Corresponde a los ayuntamientos de Canarias la catalogación de los árboles singulares que radiquen en su término municipal, con independencia de que se encuentren en suelo de titularidad pública o de titularidad privada.

2. Los titulares privados de arbolado singular deberán contar con la autorización municipal de intervención de arbolado favorable para poder efectuar una tala o una poda drástica sobre estos ejemplares.

3. Los ejemplares arbóreos que además de ser árboles singulares sean bien de interés cultural de acuerdo con la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, o norma que le sustituya, se regirán en primer lugar por la normativa de patrimonio histórico, y supletoriamente por la presente ley.

### **TÍTULO III** **Disciplina arbórea**

#### **Artículo 8. Régimen sancionador y medidas correctoras**

1. En el marco de su autonomía local y de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o norma que la sustituya, los entes locales de Canarias podrán establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones mediante ordenanza, ajustándose a la legislación en materia de régimen local.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 136 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, o normas que las sustituyan, corresponderá a la consejería competente en materia de medioambiente del Gobierno de Canarias la garantía de cumplimiento por las entidades locales de Canarias de las medidas previstas en esta ley.

## TÍTULO IV (*Suprimido*)

### Artículo 9. (*Suprimido*)

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### Única (nueva). Entrada en vigor

La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 6 de junio de 2025. Alicia Vanoostende Simili. Natalia del Carmen Évora Soto. Carlos Ester Sánchez. Carmen Rosa Hernández Jorge. Nicasio Jesús Galván Sasía. Jesús Ramón Ramos Chinea. Raúl Acosta Armas.



